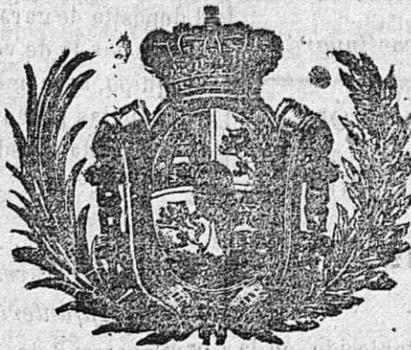


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia salieron ayer por la noche para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 16 Julio 1890)

#### EXPOSICIÓN

Señora: Cumpliendo el Ministro que suscribe con el precepto de la ley de 19 de Octubre último, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de reglamento, que contiene las disposiciones á que se ha de ajustar el procedimiento administrativo de los asuntos encomendados á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Consignadas en aquella ley bases concretas y detalladas de dicho procedimiento, fijados taxativamente en la misma los términos de todo trámite importante, la labor que el reglamento envuelve no puede ser otra que el desarrollo fiel de aquellas bases, acomodándolas á la índole especial de los múltiples asuntos en que entiende esta Presidencia, y podría decirse hasta que era innecesaria una exposición de motivos, si no fuera porque reclaman alguna explicación varios de los preceptos que el expresado reglamento consagra.

Con efecto, el deslinde de los asuntos políticos y administrativos que se establece en el proyecto, era necesario consignarlo para que no pudiesen considerarse los primeros comprendidos en estas reglas que en manera alguna pueden serles aplicadas dada su índole particularísima, accidental, de momento, subordinada á varias causas y motivos, cuya apreciación, así como las resoluciones que determinan, son circunstanciales, y caen de lleno bajo la potestad discrecional del Gobierno.

Cuanto á la Sección administrativa, la distribución de asuntos por Negociados que se establece, más propia de un reglamento orgánico que de procedimiento, está sobradamente justificada por la necesidad de enjamburar los asuntos cuyo despacho se halla encomendado á esta Presidencia, porque la mayor parte de ellos, al menos en sus

principales trámites, están reglamentados por leyes y disposiciones especiales y tienen que constituir otros tantos casos de excepción, como acontece con los asuntos contencioso-administrativos propiamente dichos, con los conflictos de jurisdicción de todas clases, expedientes de reclamación sobre provisión de destinos civiles, reservados á los sargentos y licenciados del Ejército y otros.

Sin embargo, como ciertas formalidades externas de las consignadas en el proyecto, tales como la manera de llevar los registros, formación de los expedientes y algunas más de este tenor, pueden ser aplicables á dichos asuntos especiales, sin perjuicio ni detrimento de la peculiar legislación que los regula, ha creído el Ministro que suscribe que debía consignarlas, para que, en cuanto fuese procedente, se observasen en su tramitación.

De otra suerte, como los demás asuntos que no producen expediente, no constituyen más que una especie de correspondencia oficial, por cierto muy varia y numerosa con los demás poderes del Estado y diferentes Centros y departamentos de la Administración, holgaría un reglamento precesal para asuntos que en escrito rigor no determinaban lo que propiamente se denomina procedimiento.

Aparte los asuntos contenciosos y jurídicos en que esta Presidencia interviene, cuyo despacho se halla á cargo de un Negociado especial que lleva aquel nombre, y respecto de cuyos negocios los recursos que se dan los consignan sus leyes especiales, los demás, por ser referentes á personal y de relaciones con las demás dependencias del Estado, no producen recursos de apelación, nulidad ni otros, y sólo puede caber el de queja contra los funcionarios dependientes de la misma Presidencia, que en la tramitación de todos los asuntos incurrieren en infracciones de las leyes y reglamentos.

Por eso en el reglamento se consagra un capítulo á los recursos de queja y responsabilidades de esos mismos funcionarios, omitiéndose consignar otro género de recursos sobre el fondo, contra las resoluciones recaídas en los expedientes, porque los que en la Presidencia se tramitan ya los tie-

nea establecidos en sus leyes especiales.

Esto es lo que el Ministro que suscribe ha entendido que debía explicar, juzgando que no puede llevar más allá este trabajo reglamentario, dada la índole especial de los asuntos en que interviene la dependencia de su cargo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento del procedimiento administrativo que ha de observarse en la Presidencia del Consejo de Ministros, formulado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, y que ha de regir con carácter provisional hasta que se dicte el definitivo, previo informe del Consejo de Estado en pleno.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE HA DE OBSERVAR EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Organización.

Artículo 1.º La Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se dividirá en dos Secciones, una política y otra administrativa, las cuales entenderán en los asuntos que por su carácter les correspondan.

Art. 2.º La Sección política estará á cargo de un Jefe con la categoría de Jefe superior de Administración civil, y el personal que inmediatamente se destine á sus órdenes.

Art. 3.º Los asuntos correspondientes á esta Sección quedan por su índole especial exceptuados de este reglamento.

Art. 4.º Los asuntos administrativos estarán á cargo de un Jefe de Sección, con el demás personal de la Subsecretaría.

Art. 5.º Estos asuntos se distribuirán por Negociados en la siguiente forma:

*Negociado de lo Contencioso.*—Comprende:

1.º Recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra las sentencias del Tribunal de lo Contencioso; recursos de queja que los Tribunales de este orden promovieren, ó que contra ellos se suscitaren; competencias que los mismos interpusieran; lo referente á la organización y personal de los mismos; aclaraciones ó interpretación de la ley por que se rigen.

2.º Asuntos jurídicos; competencias de jurisdicción entre Autoridades administrativas y judiciales, ó entre las de aquel orden; recursos de queja, reclamaciones por incumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, que reservó los destinos civiles de determinadas categorías para los sargentos y licenciados del Ejército, y en general todos aquellos asuntos en que se agite una cuestión de derecho sometida á este departamento ministerial.

*Negociado 2.º*—Comprende:

1.º Relaciones con la Casa Real.

2.º Relaciones con los Cuerpos Colegisladores.

3.º Nombramientos y cesaciones de los Ministros de la Corona; Presidente y Vicepresidentes del Senado; Senadores vitalicios; Presidente, Consejeros de Estado y demás funcionarios de este Alto Cuerpo; Presidente, Ministros y Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino; Gobernadores generales de Ultramar y Gobernadores civiles de provincia.

*Negociado 3.º*—Comisiones ó Juntas para conmemorar hechos ó acontecimientos célebres en la historia ó para honrar la memoria de personajes egregios. Las creadas para promover Exposiciones de Bellas Artes ó de productos industriales ó agrícolas, y las que tengan por objeto informar acerca de problemas económicos sociales y otros; y los asuntos especiales que se encomiendan á la Presidencia del Consejo de Ministros por leyes ó disposiciones del Gobierno.

*Negociado 4.º*—Personal de la Subsecretaría; material de la misma y presupuestos.

*Negociado 5.º*—Bibliotecas y Archivos.

*Negociado 6.º*—Registro general de entrada y salida.

Art. 6.º Los asuntos contencioso-administrativos propiamente dichos se regulan por la ley de 13 de Septiembre de 1888 y por el reglamento para su ejecución.

Art. 7.º Los demás asuntos jurídicos que corresponden al Negociado de

lo Contencioso se tramitarán con sujeción á las respectivas disposiciones especiales vigentes.

Art. 8.º Todos los asuntos encomendados á los demás Negociados se tramitarán conforme á las reglas, términos y plazos que se consignan en el capítulo siguiente, á que se ajustarán también los asuntos contenciosos y jurídicos en cuanto aquellas reglas y plazos no estén en oposición con las leyes y disposiciones especiales que regulan su tramitación.

CAPÍTULO II

De la tramitación en general de los asuntos de la Presidencia del Consejo de Ministros

Sección primera.

DE LOS REGISTROS

Art. 9.º Se llevará un Registro general de entrada y salida cuyas hojas estarán foliadas, haciéndose constar en la primera el día en que principia, y en la última el en que se cierra mediante nota firmada por el Jefe de la Sección administrativa. El expresado libro tendrá el encasillado correspondiente para anotar con la debida separación:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Fecha de la entrada del documento.
- 3.º Fecha del mismo documento.
- 4.º Autoridad ó persona de quien proceda.
- 5.º Breve extracto del asunto.
- 6.º Negociado á que se entrega para su despacho.
- 7.º Dependencia adonde se remite en consulta ó por resolución definitiva.
- 8.º Fecha de salida del registro en uno ú otro caso.

Art. 10. Los asientos se harán correlativos, sin dejar renglones en claro ni enterrrenglonados, prohibiéndose las raspaduras y enmiendas, y salvándose las equivocaciones con una nota, á la que se hará referencia en el asiento equivocado.

Art. 11. De todo documento ó instancia, comunicación ú oficio que se presenten en el Registro, se hará el correspondiente asiento en el término improrrogable de veinticuatro horas. Cuando el documento ó instancia se presente por un particular, podrá éste exigir recibo, que se le dará en el acto, expresándose en él el asunto, el número de orden de entrada, el folio del libro y la fecha de la presentación; además de la firma del encargado llevará dicho recibo el sello de la dependencia.

Art. 12. Solamente se suspenderá anotar en el Registro los documentos que se presenten cuando no se exhibiere la cédula personal corriente del interesado, ó cuando se hubiere usado otra clase de papel del fijado en la ley del Timbre.

Art. 13. En el mismo día en que se hiciera la anotación en el Registro, se pasará el expediente ó documento al Negociado que corresponda, con fin de duplicado, uno de los cuales quedará unido, devolviéndose el otro al Registro general para su resguardo, con la firma del encargado del Negociado ó de quien le sustituyere.

Art. 14. En el mismo día en que se entreguen para salida y cierre documentos, comunicaciones ó expedientes, se anotarán en el Registro y se entregarán con factura duplicada al Ordenanza encargado de su distribución ó de depositar los pliegos en el correo cuyo subalterno devolverá una de las facturas, firmando el recibo de los pliegos que se le entregaren.

Art. 15. El Oficial encargado del Registro devolverá al Negociado respectivo los documentos y comunicaciones que por olvido no llevaran fecha ó notoriamente carecieren de algún requisito externo y los expedientes que compuestos de varios docu-

mentos no fueren acompañados del índice correspondiente.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 112.

Circular.

Con arreglo á lo establecido en la segunda disposición transitoria de la nueva ley Electoral en 26 de Junio último recientemente publicada en el Boletín oficial de esta provincia, los Sres. Alcaldes fijarán al público el día 31 del corriente mes, con las formalidades prevenidas en el art. 12 de dicha ley, una lista por orden alfabético y con numeración correlativa, de todos los vecinos mayores de 25 años que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio, profesión y si saber leer y escribir.

Llamo la atención de las citadas Autoridades acerca de la importancia de este precepto legal, que ha de ser rigurosamente cumplido por todos los Ayuntamientos, cuidando al propio tiempo de cumplimentar en todas sus partes las demás prescripciones de la citada disposición transitoria, concordados con los artículos correspondientes de la ley.

Murcia 17 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, T. R. de Arellano.

Cuarta sección.

Número 108.

COMANDANCIA MILITAR

DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio de D. Rufino Sáez Pérez, que debe presentarse en esta Comandancia militar, cuartel de San Leandro, á recoger una letra primera de cambio, contra la casa de banca de D. José Casalins, valor de 52 pesos 90 centavos oro, cantidad que remite el Batallón Cazadores de San Quintín del Ejército de Cuba á favor de dicho D. Rufino Sáez Pérez, se publica por medio del presente aviso.

Murcia 15 de Julio de 1890.—De orden de S. S.: El Capitán Secretario, José Herrera. 1—8

Número 104.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Salvador Noriega y Escolar, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Hago saber: Que el día 16 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle del Carmen, núm. 72, las subastas para la construcción de las prendas de vestuario y equipo que se expresan á continuación, con arreglo á los tipos y bajo los precios y condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la oficina de esta Comandancia; el cual se publicará también

en «El Guía del Carabinero», siendo el depósito de garantía de cuatrocientas pesetas la de vestuario y de cien la de equipo, así como el plazo para la entrega de las prendas el de veinticinco días, á contar desde la adjudicación de la subasta.

Pts. Cts.

Prendas de vestuario.

Infantería.

25 Capotes; 6 de 1.ª talla, 14 de 2.ª y 5 de 3.ª, á . . . . .	36 25
62 Guerreras; 14 de 1.ª, 30 de 2.ª y 18 de 3.ª, á . . . . .	24 25
52 Pantalones; 14 de 1.ª, 30 de 2.ª y 8 de 3.ª, á . . . . .	16 50
20 Pares polainas, á . . . . .	5 »
32 Idem guantes verdes, á . . . . .	1 25
32 Idem de id. blancos, á . . . . .	0 75
20 Mantas de abrigo, á . . . . .	28 »
30 Gorros circulares, á . . . . .	2 50

Caballería.

3 Pantalones de 2.ª talla, á . . . . .	26 »
--	------

Prendas de equipo.

20 Mochilas, á . . . . .	11 20
30 Rosas, á . . . . .	9 75
20 Bolsas de aseo, á . . . . .	2 25
20 Botas para vino, á . . . . .	2 50
20 Carteras de nombramiento, á . . . . .	0 25
20 Tapones para fasil, á . . . . .	0 50
3 Pares de espuelas con correas, á . . . . .	3 50
3 Idem de guantes de gamuza, á . . . . .	2 50
3 Forrageras, á . . . . .	2 50

Cartagena 15 de Julio de 1890.— Salvador Noriega.

Número 109.

COMISARÍA DE GUERRA

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta pública para contratar el servicio de acarreo y transportes de pólvora desde la Fábrica de la Ñora á la Estación de Alcantarilla, se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho acto que se celebrará en la Comisaría de Guerra de esta plaza, el día 20 de Agosto próximo á las once de la mañana.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo, con sujeción al siguiente modelo. El precio límite es el de 0'32 pesetas quintal métrico, y el depósito para garantizar la proposición, será el de 63 pesetas. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra.

Murcia 15 de Julio de 1890.—José Gauche.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número . . . . . para la contratación del servicio de transportes de pólvora desde la Fábrica de la Ñora á la Estación de Alcantarilla, se comprometo á efectuar dicho servicio por el precio de . . . . . pesetas cada quintal métrico, obligándose al cumplimiento del pliego de condiciones y acompañando el resguardo prevenido en la condición cuarta.

Murcia . . . . . de . . . . . de 1890.

(Firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 107.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Don Juan Maquel Arribas, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el día de hoy he recibido el siguiente oficio del Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones directas.

«En la «Gaceta» de 30 de Junio último, se ha publicado la ley de Presupuestos para el corriente año económico.—El artículo 22 de dicha ley prescribe respecto al impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes lo siguiente:—«Los interesados que á la fecha de la promulgación de esta ley hayan dejado transcurrir el plazo legal para presentar á liquidación y pago del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, los documentos relativos á actos y contratos sujetos al pago de dicho impuesto, ó los que no lo hubiesen otorgado á su debido tiempo, quedarán libres de toda multa, excepto la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa y serán relevados del pago del 6 por 100 por intereses de demora, siempre que presenten dichos documentos á la liquidación dentro de los tres primeros meses siguientes á la promulgación de esta ley y satisfagan el impuesto que se liquide en el plazo que fija el reglamento. Este beneficio será extensivo á los que habiendo presentado los documentos respectivos á la liquidación, por haber obtenido próroga ó por cualquier otro motivo no hayan hecho efectiva la cantidad liquidada dentro del expresado plazo reglamentario, si lo verifican en los tres meses siguientes á la promulgación de esta ley. También se otorgará el mismo beneficio á los que tengan pendientes recursos ó incoado expedientes de condonación»—Al trasladar á V. S. dicha disposición legal, debo prevenirle que transcurrido que sea el plazo que en ella se fija para que los contribuyentes morosos presenten á liquidar sus documentos sin pago de multas ni intereses de demora, se proceda por la vía de apremio para obligar al pago del impuesto á los que no habiendo aprovechado los beneficios de dicha ley, continúen en mora.—Lo que esta Dirección general dice á V. S. para su inteligencia, la del Administrador de Contribuciones y liquidadores del impuesto de esa provincia, debiendo ponerlo en conocimiento del público por medio del Boletín oficial y acusar recibo de la presente».

Lo que hago público en cumplimiento de la orden anterior.

Murcia 14 de Julio de 1890.—Juan Manuel Arribas.

Sexta sección.

Número 106.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Edicto.

Don Agustín Martínez Martínez, Agente ejecutivo de la Hacienda.

Hago saber: Que en providencia del

día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados al deudor D. Antonio Vallejo Pardo, por débitos de derechos reales. En su vista, tendrá lugar el primer remate en el local de la Casa Ayuntamiento de esta villa, el día 4 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, admitiéndose posturas las que cubran los dos tercios de la tasación de la finca embargada, que es la siguiente:

La duodécima parte de la hacienda denominada «Los Vallejos», situada en el término municipal de Pacheco. Dicha finca está amillarada en tres mil ochenta y tres pesetas veinticinco céntimos, y corresponde á la duodécima parte doscientas cincuenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos; y ha sido capitalizada en la cantidad de seis mil cuatrocientas veintitrés pesetas cincuenta céntimos.

Bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir su débito por principal, recargos y costas, previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del remate.

Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrar la subasta tiene derecho el deudor de librar la finca, satisfaciendo el principal, los recargos, las costas y demás gastos, sin que después de verificado el remate pueda evitar la adjudicación al comprador como se halla prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37 regla 4.ª de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citación del interesado.

Pacheco 13 de Julio de 1896.—El Agente, Agustín Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Villar.

Número 98.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, durante las sesiones celebradas en el mes de Junio último.

Sesión del día 4.

Se acordó aprobar y pagar varias cuentas.

Aprobar un dictamen de la Comisión de policía rural, referente á las obras propuestas para asegurar el puente de la vía férrea sobre el Reguerón.

Establecer cañerías y bocas de riego para los jardines con las aguas de Santa Catalina.

Conceder permiso para la reparación del alero de la casa núm. 12 de la plaza de la Concepción, y enlucir su fachada.

Imponer á Pedro Arenas Sánchez 10 pesetas de multa, por extralimitación de licencia al llevar á cabo ciertas obras en el partido de Lobosillo.

Negar el permiso solicitado por Francisco Rosique Ruiz para ejecutar cierta obra en el partido de Los Martínez.

Concederlo á D. Antonio Ortiz para la derivación de las aguas lluvias de

su casa núm. 4 de la calle de Aljezares, á la alcantarilla más próxima.

Aprobar los presupuestos para el servicio de la conservación de la carretera de Albacete á Cartagena.

Conceder varias casetas de la Plaza pública y la mesa núm. 9 de la Carnecería á diferentes individuos que las tenían solicitadas.

Autorizar al Sr. Alcalde para la enajenación privada de varios efectos existentes en los patios de esta Casa Consistorial; y

Ingresar en las arcas municipales las 241 pesetas 80 céntimos, recaudadas por higiene en Abril último.

Sesión del día 9.

Se acordó la aprobación y pago de varias cuentas.

Aprobar la tasación de la parte de casa núm. 9, calle de la Administración, propia de D.ª Juana Artacho de Ojeda, en la fachada en corte de la calle de Saavedra Fajardo, autorizando al Sr. Alcalde para la tramitación del expediente.

Conceder permiso á D. Francisco Martínez Ruiz para colocar un mirador en el piso segundo de su casa núm. 39 de la calle de la Platería.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, exponiendo los servicios prestados en la epidemia colérica de 1885 por D. José García Villalba, Médico cirujano, á objeto de que se le conceda la cruz de epidemias.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Conceder permiso para ausentarse por dos meses al Concejal D. Alejo Molina Márquez.

Asistir en Corporación á la función en honor de San Antonio.

Sesión del día 13.

Se acordó para en el caso de consulta, contestar que el punto más conveniente y beneficioso para construir el puente sobre el río Segura que una las carreteras del Alto de las Atalayas á esta capital, es por la plaza de las Barcas.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Exponer al público por término de diez días los padrones referente á los arbitrios sobre carruajes, canales y otros, antes de proceder á su cobranza.

Conceder permiso á D. José Calafat Pardo, para construir un puente sobre el cauce de la Herrera.

Confirmar la sentencia del Consejo de Hombres buenos en juicio entre Pedro Miralles y Francisco Hernández Moreno.

Autorizar á la Comisión de caminos con el Arquitecto para realizar el deslinde del de la Arboleja.

Conceder permiso á D. Francisco Ayuso para derivar á la alcantarilla de la calle de Aljezares, las aguas lluvias de su casa núm. 22 de la misma calle.

Concederlo igualmente para obras particulares.

Adjudicar definitivamente á Adolfo Clemente Bolarián, las subastas de arrendamiento de casa-Matadero, plaza de abastos, Carnecería, puestos, romanas y casa-Contraste.

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre degüello de cerdos en 1890-91.

Aprobar el pliego de condiciones

para el de los arbitrios establecidos para cubrir el déficit del presupuesto.

Abonar al Capellán del Cementerio de Ntro. Padre Jesús 250 pesetas, con la obligación de costear la cera, oblata y lavado de las ropas de la capilla existente en dicho recinto.

Facultar al Sr. Alcalde y Comisión de policía urbana, para que á medida que se pueda, se vayan adoquinando todas las calles y trozos que enlazan las calles y plazas adoquinadas.

Construir una alcantarilla en la calle de la Proclamación.

Reformar el acuerdo de 27 de Enero último, relativo á la construcción de una verja en el jarcón de Florida-blanca, en el sentido de que en vez de madera sea de hierro.

Conceder autorización al Concejal D. Francisco Horte, para ausentarse de esta ciudad con licencia ilimitada.

Nombrar interinamente á D. Manuel Ruiz Faz, Médico titular del primer distrito rural.

Consignar en actas la satisfacción con que se ha sabido el triunfo alcanzado por Peral, con el invento del barco submarino, felicitándole con entusiasmo.

Celebrar en la Iglesia del Carmen unos funerales en sufragio del alma de D. José María Muñoz.

Manifestar al Diputado Sr. García Alix la gratitud del Ayuntamiento, por su proposición para que se consigne en los presupuestos del Estado las 500.000 pesetas para comenzar las obras de defensa contra las inundaciones, pasando una Comisión á saludarle con dicho objeto, por encontrarse accidentalmente dicho Sr. Alix en esta ciudad.

Declarar hijo adoptivo de la ciudad á D. Joaquín López Puigcerver; y

Otorgar un voto de confianza al señor Alcalde para que en unión de los Concejales que estén con él en disposición, puedan resolver todo lo que las circunstancias exijan si desgraciadamente invadiese esta ciudad la epidemia colérica.

Sesión del día 23.

Se acordó la aprobación y pago de varias cuentas; entre ellas las de gastos ocurridos en la monda general de las dos acequias mayores.

Conceder permiso para arreglar los desconchados y escalfados de la tapia del huerto, calle de la Almenara, número 18.

Estar á lo acordado con respecto al sueldo del maestro de la Escuela de niños de Guadalupe.

Aprobar lo acordado por el Sr. Alcalde los presupuestos para reparación de habitaciones del edificio cuartel de la Trinidad y el pago de las obras que se ejecuten.

Designar una Comisión especial para el estudio del Nomenclátor general de este término municipal.

Admitir como vecino de esta ciudad á D. Ednardo Fernández Trngillo.

El pago de 30 pesetas por limpieza y aseo de esta Casa Consistorial.

Autorizar á D. Enrique Villar y Bas, Depositario de estos fondos municipales, para retirar y cobrar los intereses de dos láminas, procedentes de la enajenación de Propios; y

Dar las gracias al Sr. Ministro de

Gracia y Justicia por su cooperación para resolver el conflicto suscitado entre la Compañía del ferrocarril y este Municipio, sobre la construcción de un puente sobre el Reguerón.

Sesión del día 26.

Se acordó adjudicar definitivamente la subasta para el arriendo de los impuestos por consumos correspondientes á los tres años económicos que comienzan en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1893, á favor de D. Francisco Ferrándiz Rocamora.

Sesión del día 30.

Se acordó la distribución de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Julio y anteriores.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Admitir la cesión hecha por D. Francisco Ferrándiz Rocamora á favor de D. José Hernández Navarro, de la subasta de consumos, aceptando la garantía de D. Evaristo Llanos, interin no se constituye la fianza, autorizando al Sr. Alcalde para aceptarla y otorgar la correspondiente escritura de arrendamiento, y para dar posesión del mismo al Hernández, formalizando la entrega de la recaudación.

Nombrar en Comisión de aforos á los Sres. Montesinos, Illán, González, Guirao, García y García, Ladrón de Guevara y López Gómez.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga se quite un tabique en la casa del guarda de la acequia de Aljufía.

Expedir título de las casetas números 3 y 4 del exterior de la Carnecería á Pascuala Fernández Camacho.

Conceder autorización para el abono de intereses del empréstito del Cementerio de Ntro. Padre Jesús correspondiente al segundo semestre del año económico actual, y al Sr. Obispo el importe del cuarto trimestre, como indemnización por la clausura de los Cementerios viejos.

Adjudicar definitivamente la subasta de arbitrios municipales á favor de D. Juan Ballester Cayuela.

Anunciar nueva subasta para el arriendo del arbitrio establecido por degüello de cerdos.

Confirmar la adjudicación de la subasta para el suministro de petróleo hecha á favor de D. José Antonio Turpín.

Someter á la aprobación de la Administración provincial de Hacienda, luego que se llenen las formalidades debidas, el expediente de encabezamientos y conciertos por consumos con los habitantes del extraradio en 1889-90.

Adquirir un carro para el riego de paseos y calles.

Autorizar á los Sres. Tenientes de Alcaldes para caducar y tapar toda servidumbre concedida para verter aguas y que se esté haciendo mal uso de ella.

Fijar la residencia provisional del Médico del quinto distrito rural, en el pueblo de Aljucer.

Conceder licencia para ausentarse de esta capital á los Concejales don Enrique Clavijo y D. Pedro Gómez Esbry; y

El nombramiento de Vocales que

han de componer el Consejo de Hom-  
bres buenos durante el mes de Julio  
próximo, según sorteo.

Murcia 7 de Julio de 1890.—El Se-  
cretario de la Corporación, Agustín  
Hernández.—V.º B.º: El Alcalde, An-  
tonio Clemares.

Sesión de la Junta municipal  
de 9 de Junio de 1890.

Se acordó la aprobación y fijación  
del presupuesto ordinario del ejercicio  
económico de 1890-91, en la siguiente  
forma:

Pesetas. Cts.

GASTOS	
1.º Gastos del Ayun- tamiento.. . . .	74331 75
2.º Policía de seguri- dad. . . . .	42713 12
3.º Policía urbana y rural. . . . .	117675 »
4.º Instrucción pública	97292 16
5.º Beneficencia y Sa- nidad. . . . .	27790 50
6.º Obras públicas. . .	50500 »
7.º Corrección pública.	15320 97
9.º Cargos de Justicia.	610011 94
10.º Obras de nueva construcción. . . . .	3000 »
11.º Gastos imprevistos	12128 60
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1050764 04</b>

#### INGRESOS

1.º Propios y comunes	6016 25
3.º Arbitrios é impues- tos. . . . .	137813 »
6.º Corrección pública.	1505 89
7.º Extraordinarios y eventuales. . . . .	140248 06
9.º Recursos legales.	765180 84
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1050764 04</b>

También se acordó nombrar Médico  
titular del quinto distrito rural con el  
haber anual de 675 pesetas á D. Luis  
Conegero López, autorizando al señor  
Alcalde para el otorgamiento de la  
escritura de compromiso.

Murcia fecha ut supra.—El Secreta-  
rio, Agustín Hernández del Aguila.—  
V.º B.º: Clemares.

Sesión de 9 de Julio de 1890.

Dada cuenta del extracto que prece-  
de en la celebrada dicho día, acordó el  
Ayuntamiento aprobarlo y que se re-  
mita al Sr. Gobernador civil de la  
provincia, para su inserción en el *Bo-  
letín oficial*; certifico.—El Secretario,  
Agustín Hernández.

### Octava sección.

Número 92.

#### AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE HUÉRCAL-OVERA

Don Fernando Rengifo y Maeda, Pre-  
sidente de la Audiencia de lo crimi-  
nal de esta villa de Huércal-Overa.

Por la presente requisitoria se cita,  
llama y emplaza á Benito Fernán-  
dez Plá, hijo de Torcuato y de Aña-  
ja, natural y vecino de Huéscar, de  
treinta y tres años de edad, solte-

ro, calígrafo, con instrucción y con  
antecedentes penales, de estatura al-  
ta, color sano, pelo castaño oscuro,  
con bigote, ojos pardos, nariz y boca  
regular, faltándole la uña en el dedo  
pulgar de la mano izquierda, cuyo  
verdadero paradero se ignora, para  
que en el término de quince días, á  
contar desde la inserción de esta re-  
quisitoria en los *Boletines oficiales* de  
Murcia, Barcelona, Granada y Alme-  
ría y «Gaceta de Madrid, se presente  
ante este Tribunal para la celebración  
de la vista en juicio oral y público de  
la causa que al mismo se le sigue por  
el delito de hurto y estafa; apercibién-  
dole, que si no se presenta dentro de  
dicho plazo, será declarado rebelde y le  
parará el perjuicio á que haya lugar.

Y estando decretada la detención  
del procesado, encargo á todas las  
Autoridades, así civiles como milita-  
res é individuos de la policía judicial,  
en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso  
XIII (q. D. g.), y en el de su Augusta  
Madre la Reina Regente del Reino,  
procedan á la busca, captura y presen-  
tación ante este Tribunal del referido  
procesado Benito Fernández Plá.

Dada en Huércal Overa á diez de Ju-  
lio de mil ochocientos noventa.—El  
Presidente, Fernando Rengifo. — Por  
su mandado, Diego de Mena y Már-  
quez.

Número 110.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HELLÍN

Don Miguel García Alberó, Juez de ins-  
trucción de este partido de Hellín.

Por el presente se hace saber: Que  
en este Juzgado de mi cargo se sigue  
sumario de oficio sobre desaparición  
de una yegua cuyas señas al final se  
detallarán, en la noche última, de la  
casa de campo de este término titulada  
«Cañada de Vicente», habiendo acor-  
dado se proceda á la busca de dicha ca-  
ballería y captura de la persona en  
cuyo poder se encuentre.

En su virtud, en nombre de S. M. la  
Reina (q. D. g.), requiero á las Auto-  
ridades tanto civiles como militares de  
la Nación y demás agentes de policía,  
para que con el mayor celo procedan á  
la busca de la indicada caballería y  
captura de la persona en cuyo poder  
fuere habida, poniendo ambas cosas á  
mi disposición, con las seguridades  
convenientes.

Dado en Hellín á trece de Julio de  
mil ochocientos noventa.—Angel Gar-  
cía.—P. S. M., Francisco T. Roche.

Señas.

De nueve años, marcada, pelo cas-  
taño oscuro, y le falta en la cola bas-  
tante cerda, va desherrada de los cua-  
tro remos.

Número 88.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE MULA

Don Juan José Carazon y Salas, Juez  
de instrucción de esta villa de Mula  
y su partido.

En virtud de lo proveído en el día  
de hoy en las diligencias que penden  
en este Juzgado para hacer efectiva la

indemnización de perjuicios á que fué  
condenado el procesado D. Juan María  
Saavedra Cuadrado, en la causa se-  
guida contra el mismo sobre homici-  
dio de D. Enrique Santos Rosas, cuyo  
fallecimiento tuvo lugar en esta villa  
el día veinticuatro de Septiembre de  
mil ochocientos ochenta y ocho, expi-  
do el presente edicto por el cual se ci-  
ta, llama y emplaza á los que se crean  
con derecho á heredarle, para que  
comparezcan á deducirlo en el término  
de treinta días; bajo apercibimiento,  
de que si no lo verifican, les parará  
el perjuicio que en derecho haya lu-  
gar.

Dado en Mula á doce de Julio de mil  
ochocientos noventa.—Juan J. Cara-  
zony.—P. S. M., José Pantoja y Vélez.

Número 88.

Don Juan José Carazon y Salas, Juez  
de instrucción de esta villa de Mula  
y su partido.

Por el presente edicto, ruego y en-  
cargo á todas las Autoridades civiles y  
militares y demás agentes de la poli-  
cía judicial, practiquen las más activas  
y eficaces diligencias hasta averiguar  
el paradero de un macho mular, pelo  
negro, romo, un poco cacho, de siete  
años de edad, algo descubierto, de seis  
cuartos y medio de alzada, pertene-  
ciente á Juan Jiménez Hermosilla, de  
esta vecindad, morador en el cortijo  
del Francés, partido de la Retamosa,  
de este término municipal, el que le  
fué hurtado en la noche del cinco del  
actual, y caso de ser habido, se ponga  
á mi disposición con la persona ó per-  
sonas en cuyo poder se encuentre, si  
no acredita su legítima procedencia,  
pues así lo tengo acordado en el su-  
mario que instruyo.

Dado en Mula á nueve de Julio de  
mil ochocientos noventa.—Juan J. Ca-  
razony.—P. S. M., Antonio Duarte.

Número 111.

Don Juan José Carazon y Salas, Juez  
de instrucción de esta villa de Mula  
y su partido.

Por el presente edicto y término de  
quince días, á contar desde la fecha de  
su inserción en la «Gaceta de Madrid»,  
cito, llamo y emplazo al procesado  
Francisco Martínez López, vecino de  
Archena, cuyas demás circunstancias  
y señas personales se ignoran, á fin  
de que comparezca en este Juzgado á  
prestar declaración indagatoria en el  
sumario que contra el mismo y otros  
se sigue sobre hurto de esparto en  
propiedad particular, bajo apercibi-  
miento que de no comparecer, será de-  
clarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo á todas  
las Autoridades así civiles como mili-  
tares y demás funcionarios de la poli-  
cía judicial, procedan á su detención y  
conducción á mi disposición con las se-  
guridades convenientes.

Dado en Mula á doce de Julio de mil  
ochocientos noventa. — Juan J. Ca-  
razony. — Por su mandado, Antonio  
Duarte.

### Sección no oficial.

## AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías  
no han dado cumplimiento  
á lo que está prevenido  
sobre el pago de anun-  
cios de subastas y que  
son responsables al pago  
de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anun- cio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ABANILLA, por el de la de consumos á venta libre. . . . .	24 »
ALEDO, por el de la de consumos á venta libre	16 »
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre. . . . .	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas.	15 »
BENIEL, por el de la de consumos. . . . .	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
CAMPOS, por el de la de pesos y medidas, pue- tos públicos, etc. . . .	17 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos. . . .	15 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos.	18 »
LORQUÍ, por el de la de consumos. . . . .	17 »
MORATALLA, por el de la de pesos y medidas.	11 50
MORATALLA, por el de la del Matadero. . . .	12 »
MORATALLA, por el de la del alumbrado pú- blico. . . . .	12 »
OJÓS, por el de la de con- sumos á venta libre.	21 50
PACHECO, por el de la de consumos. . . . .	22 »
PINATAR, por el de la de consumos. . . . .	19 »
RICOTE, por el de la de consumos. . . . .	25 »
SAN JAVIER, por el de la de consumos. . . . .	22 »
SAN JAVIER, por el de la de varios arbitrios.	15 »
TOTANA, por el de la de consumos á venta libre	13 »
TOTANA, por el de la del uso de romana, pesas y medidas. . . . .	10 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	31 »
ULEA, por el de la de de- recho de degüello de reses. . . . .	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre. . . . .	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. . . . .	23 »

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.